



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0306-CU-2018
Piura, 06 de junio de 2018**

VISTO

Los expedientes N° 0108-0002-18-3 (24.04.2018) y N° 0109-0002-18-9 (24.04.2018) remitidos por el Dr. GERMÁN ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 0228 y 229-VRI-2018-UNP de fecha 24 de abril de 2018, el Vicerrector de Investigación manifiesta que en marco del proceso del Licenciamiento Institucional es necesario cumplir con el sustento legal, aprobación de reglamentos con sus respectivas resoluciones, por tanto solicita la inclusión del Reglamento General de Investigación y el Código de Ética para la Investigación, en la próxima Sesión de Consejo Universitario, a fin de ser aprobado y posteriormente presentado ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU;

Que, mediante Oficio N° 946-R-2018 de fecha 24 de abril de 2018, el Señor Rector, remite el Reglamento General de Investigación, el Código de Ética para la Investigación y la Directiva del Docente Investigador, para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 466-2018-OCAJ-UNP de fecha 30 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la aprobación de los citados Reglamentos, para lo cual se debe elevar a Sesión de Consejo Universitario, para que actúe de conformidad con sus atribuciones, posterior a ello se emita la resolución de Consejo Universitario correspondiente;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura en su artículo 174° numeral 174.2 estipula como atribución del Consejo Universitario en dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 18 de fecha 06 de junio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Piura; el cual consta de diez (10) títulos, ciento treinta y ocho (138) artículos y cuatro disposiciones complementarias finales, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la Directiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional de Piura; la cual consta de tres (03) títulos y dieciocho (18) artículos, siendo el último una disposición final; la cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el Código de Ética para la Investigación en la Universidad Nacional de Piura; la cual consta de siete (07) títulos, cincuenta y cinco (55) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, el cual forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: VRI,SG,CIT (Reglamento General, Directiva y Código)

c.c.: RECTOR,VRI,VR.ACAD.,DGA,OC,OC,CIT(2),FACULTADES(14),ARCHIVO(2)
24 copias/Bkpa



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennis Rafin Silva Valdivieso
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
RECIBIDO 05/07/18 HORA: 08:32.
REG N°: FOLIO N°:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



DIRECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

La presente directiva tiene como objetivo regular los procedimientos y requisitos para la calificación y registro como docente investigador en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es aplicable a los docentes investigadores, docentes investigadores en formación y docentes que deseen realizar actividades de investigador e iniciar la carrera de investigador científico en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 3.- Definiciones

Investigador en Ciencia y Tecnología: Persona Natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, o actividades de desarrollo tecnológico.

Docente Investigador: El docente investigador es el docente universitario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

Investigación básica: Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

Investigación aplicada: Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Artículo 4.- Base Legal

- a) Ley Universitaria – Ley N° 30220



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



- b) Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) – Ley N° 28613
- c) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303
- d) Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- e) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT-RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 198-2017-CONCYTEC-P
- f) Lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria- DECRETO SUPREMO N° 002-2017-MINEDU
- g) Estatuto de la UNP, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014.
- h) Reglamento General de Investigación

TITULO II
DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 5.- Docente Investigador-

De conformidad con el artículo 2, inciso 2.2.1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, las Universidades sólo podrán considerar docente investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores del SINACYT por el CONCYTEC y cumplan con los estándares establecidos en dicho Reglamento.

Artículo 6.- De las Categorías de Docente Investigador

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, la Universidad Nacional de Piura establece las siguientes categorías de Docente Investigador:

- a) **Docente Investigador Auxiliar:** para ser considerado como Docente Investigador Auxiliar deberá formar parte del Registro Nacional de Investigadores e Innovadores - REGINA con un puntaje mayor o igual a 30.
- b) **Docente Investigador Asociado:** para ser considerado como Docente Investigador Asociado deberá obtener un puntaje mayor o igual a 35 en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores - REGINA.
- c) **Docente Investigador Principal:** para ser considerado como Docente Investigador Principal deberá obtener un puntaje mayor o igual a 40 en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores – REGINA.

Artículo 7.- De la carga horaria del Docente Investigador

El docente investigador se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, siendo su carga lectiva de un (1) curso por año.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



Artículo 8.- De la bonificación del Docente Investigador

En concordancia con el artículo 86 de la Ley Universitaria, el docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Para ello, deberá acreditar su participación en la ejecución durante el año anterior al otorgamiento del bono, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico financiado o sometido a una evaluación por pares. Este proyecto deberá ser aprobado y/o registrado en el Vicerrectorado de Investigación, según se establece en el inciso 9.3 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Artículo 9.- Condiciones para la percepción de la Bonificación Especial

Para la percepción de la Bonificación Especial, los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones y criterios:

- a) Tener la condición de docente ordinario de la Universidad Nacional de Piura
- b) Estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) con filiación a la Universidad Nacional de Piura, al 31 de enero del Año Fiscal en curso.

Artículo 10.- Evaluación del Docente Investigador

El Vicerrectorado de Investigación supervisará a través del Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores – DINA el puntaje de cada docente investigador. Además, evaluará cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador y/o su recategorización.

Artículo 11.- De los Docentes Investigadores en formación

La Universidad Nacional de Piura considera como docente investigador en formación a los docentes de la Universidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Grado Académico de Maestro o Doctor en la especialidad en la que desarrolla sus actividades de investigación
- b) Haber publicado al menos (01) artículo científico en revistas indexadas en LATINDEX, SCIELO, SCOPUS o Web of Science y/o haber publicado al menos (01) resumen de investigación o artículo científico en la memoria de un Congreso nacional o internacional con filiación a la Universidad Nacional de Piura en los últimos 03 años.
- c) Haber participado como investigador principal o miembro del equipo de investigación en la ejecución de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o innovación financiado o sometido a una evaluación por pares, que haya sido registrado y aprobado por el Vicerrectorado de Investigación en los últimos 02 años.
- d) Estar inscrito en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores- DINA del CONCYTEC con filiación a la Universidad Nacional de Piura.
- e) Disponer de al menos 15 horas semanales para el desarrollo de actividades de investigación (desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, asesoría de investigaciones de estudiantes de pregrado o postgrado, actividades de divulgación científica, etc.).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



- f) Estar vinculado a un grupo de investigación y/o línea de investigación vigente de la Universidad

Artículo 12.- Del Incentivo por Investigación de los Docentes Investigadores en formación

Los docentes investigadores en formación recibirán el pago de honorarios profesionales por las horas semanales que dedican a actividades de investigación, las que no podrán ser menos de 15 horas y deberán estar debidamente sustentadas en su plan de trabajo e informes mensuales.

Artículo 13.- De la evaluación de los Docentes Investigadores en formación

Cada año el Vicerrectorado de Investigación solicitará a las Unidades de Investigación de cada Facultad de la Universidad, la relación de docentes candidatos a docente investigador en formación, así como el sustento de las actividades de investigación realizadas por el mismo durante el año anterior, a fin de evaluar su inclusión y/o permanencia como Docente Investigador en formación de la Universidad.

Artículo 14.- Del Director de la Unidad de Investigación

Para ser designado Director de la Unidad de Investigación de una Facultad de la Universidad Nacional de Piura, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el Grado Académico de Maestro o Doctor en alguna de las especialidades de la Facultad para la cual postula
- b) Estar inscrito en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores- DINA del CONCYTEC con filiación a la Universidad Nacional de Piura.
- c) Disponer de al menos 10 horas semanales para el desarrollo de actividades de gestión de la investigación y funciones específicas correspondientes al cargo dentro de la Unidad de Investigación.
- d) Tener la categoría de Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) con filiación a la Universidad Nacional de Piura o tener la categoría de Docente Investigador en formación de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 15.- Del Incentivo al Director de la Unidad de Investigación

Los Directores de las Unidades de Investigación recibirán el pago de honorarios profesionales por las horas semanales que dedican a actividades de gestión de la investigación, las que no podrán ser menos de 10 horas y deberán estar debidamente sustentadas en su plan de trabajo e informes mensuales de gestión.

Artículo 16.- De la designación como Director de la Unidad de Investigación

Cada dos (02) años, el Decano de cada Facultad propondrá al Vicerrector de Investigación el o los candidatos a Director de la Unidad de Investigación de su Facultad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 13 de esta Directiva. El Vicerrectorado de Investigación encargará al Consejo Científico la evaluación de los candidatos a Director de las Unidades de Investigación, quien posteriormente elevará al Vicerrectorado de Investigación la relación de los candidatos seleccionados por cada Facultad con el debido sustento, a fin de que sea finalmente aprobado por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



TITULO III
DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS AL INVESTIGADOR

Artículo 17.- De los estímulos y reconocimiento a la labor investigativa

La Universidad Nacional de Piura reconoce el esfuerzo y la dedicación, tanto de los docentes investigadores como de los docentes investigadores en formación, y los apoya de la siguiente forma:

- a) Financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación con fondos de canon y sobrecanon
- b) Apoyo para la participación en Congresos Nacionales, Internacionales, Cursos, Talleres, etc.
- c) Apoyo económico para movilizaciones y estancias de investigación
- d) Financiamiento de derechos para publicación en revistas indexadas
- e) Apoyo para la publicación de libros y capítulos de libros
- f) Incentivo económico por publicación en revistas indexadas en SCIELO, SCOPUS y Web of Science con filiación a la Universidad Nacional de Piura

Artículo 18.- Disposición final

Los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación de la UNP, de acuerdo a las normas y disposiciones legales vigentes.